

## **Aplicación del artículo 112 RLOE en la educación secundaria venezolana**

**Yrabel Liaremí Estrada Monges \***  
**Universidad Nacional Abierta**  
[licyrabelestrada@gmail.com](mailto:licyrabelestrada@gmail.com)

Recibido: Mayo, 2015  
Aceptado: Junio, 2015

### **RESUMEN**

Este artículo es un ensayo en donde la autora fija posición en relación con el impacto de la aplicación del Artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (RLOE) dentro de la dinámica escolar de la Educación Secundaria. Se trata de dar una visión que permita al lector identificar cuáles han sido las complicaciones que se han dado en este nivel de la Educación Básica, a raíz de una modificación normativa impuesta desde los organismos de estado. El ensayo busca motivar la discusión con relación a cómo deben darse los cambios dentro del sistema educativo para que los procesos de enseñanza y aprendizaje puedan realmente ser efectivos y eficaces e interpela al docente en relación con su posición ante los cambios a través de mecanismos de abordaje para subsanar los inconvenientes que desencadena el Artículo 112.

**Palabras clave:** Artículo 112, Educación Secundaria

---

\* Personal académico con categoría de asistente adscrito al Subprograma Extensión Universitaria de la Universidad Nacional Abierta desde febrero de 2010, graduada en La Universidad Experimental Pedagógica Libertador en la mención de Geografía e Historia, con especialización en Planificación y Evaluación y 20 años de servicio en sistema educativo venezolano. Se ha desempeñado como docente y directivo en la Educación Primaria y Secundaria.

## **Application of the article 112 of general regulation of organic law in education in venezuelan secondary education**

**Yrabel Llaremí Estrada Monges**  
**Universidad Nacional Abierta**  
[licyrabelestrada@gmail.com](mailto:licyrabelestrada@gmail.com)

*Received: May, 2015*  
*Accepted: June, 2015*

### **ABSTRACT**

The author establishes a position on the impact caused by the application of the Article 112 of RLOE (General Regulation of Organic Law in Education) in Secondary Education. The aim is to provide the reader with a vision that allows him to identify the complications in this level of Primary Education, due to a modification of the law imposed by State bodies. The essay wants to motivate the debate on how changes in the education system should take place in order to make teaching and learning process fully effective. In addition, the essay questions teachers on their position about possible changes to address the problems created by the Article 112.

**Key words:** Article 112, Secondary Education.

## **Aplicação do artigo 112 RLOE na educação secundária venezuelana**

**Yrabel Llaemí Estrada Monges**  
**Universidad Nacional Abierta**  
[licyrabelestrada@gmail.com](mailto:licyrabelestrada@gmail.com)

### **RESUMO**

Este artigo é um ensaio em onde a autora fixa posição em relação com o impacto da aplicação do Artigo 112 do Regulamento Geral da Lei Orgânica de Educação (RLOE) dentro da dinâmica escolar da Educação Secundária. Trata-se de dar uma visão que permita ao leitor identificar quais têm sido as complicações que se deram neste nível da Educação Básica, a raiz de uma modificação normativa imposta desde os organismos de estado. O ensaio procura motivar a discussão com relação a como devem ser dadas as mudanças dentro do sistema educativo para que os processos de ensino e aprendizagem possam realmente ser efetivos e eficazes e interpela ao docente em relação com sua posição ante as mudanças através de mecanismos de abordagem para reparar os inconvenientes que desencadeia o Artigo 112.

Palavras-chave: Artigo 112, Educação Secundária

## **Introducción**

El sistema educativo venezolano ha atravesado por años una seria crisis. Informaciones ofrecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, confirman que ya para el año 1990 problemas como: la deserción, el bajo rendimiento escolar y la repitencia se agudizaban y comenzaban a lacerar la estructura, evolución y futuro de la propia sociedad.

Consciente de esta realidad, el estado venezolano emprendió una serie de reformas a favor de redimensionar de forma y fondo el sistema de educación.

La primera acción a emprender fue el rediseño del currículo para la Primera y la Segunda etapas de Educación Básica. Cayetano (1999) refiere que esta reforma es presentada en la memoria y cuenta del Ministerio de Educación (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Educación) en el año 1996, como consecuencia de un proceso de diagnóstico situacional emprendido por este y otros organismos del estado (COPRE, EDUPLAN entre otros) desde el año 1986 y que obedecía a planes de acción que buscaban la reforma de la Educación Básica en Venezuela.

Es importante mencionar que la reforma curricular de la Primera y Segunda Etapas fue presentada oficialmente en el año 1998, aunque la implementación en los planteles educativos llevaba ya más de un año; en concordancia con ello, el Ministerio de Educación consideró necesaria la edición de un documento al cual llamó "Reforma Educativa Venezolana", en donde se presentaban las características tanto del proceso diagnóstico realizado para la justificación de la reforma, como de la reforma curricular en sí misma. Uno de los elementos más

resaltantes dentro de este documento es la presentación de la metodología por proyecto como nueva herramienta estratégica para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en la Primera y Segunda Etapas de la Educación Básica.

Ahora bien, según Casanova(S/F), en el año 1999 el Congreso de la República planteó una discusión que buscaba una modificación del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación. En principio, se pensó que dicha discusión giraría en torno a lo concerniente al nuevo diseño curricular que se desarrollaba en las Primera y Segunda Etapas de Educación Básica, sin embargo, las discusiones en el Congreso con respecto al sistema educativo se ocuparon también de todo lo presentado en los documentos entregados en la memoria y cuenta del Ministerio de Educación de los años 1996,1997 y 1998, en relación con la reforma de toda la Educación Básica; es decir, el Congreso de la República, el 15 de septiembre de 1999, bajo la Gaceta Oficial número 36.787, presentó un nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación con 100 artículos. Este reglamento normaba desde aspectos administrativos de la gestión escolar, como de la estructura de los lapsos de aprendizaje y la morfología de las actividades, hasta el estilo y definición de los procesos de planificación y evaluación, lo cual provocó tanto la legalización de los cambios ocurridos en la Primera y Segunda Etapas, como modificación del funcionamiento del siguiente nivel de educación dentro de la Educación Básica, la Educación Secundaria o Bachillerato.

Este artículo presenta la posición de la autora en relación con la modificación del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y hace hincapié en las

implicaciones técnicas y prácticas que este tiene en el quehacer diario de la Educación Secundaria, refiriéndose a que aun cuando los cambios son necesarios estos deben nacer de un estudio consensuado y exhaustivo del entorno en donde se aplicarán.

### **Características de la Reforma de Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación**

Como ya se mencionó en la introducción de este artículo, el Congreso de la República de Venezuela en el año 1999, comenzó una discusión que en principio solo debía albergar el proceso de regularización legal de la reforma educativa que se venía desarrollando en la Primera y Segunda Etapas, sin embargo, los legisladores consideraron que era necesario que las reformas normativas albergaran a toda la Educación Básica.

Al revisar este nuevo reglamento de la ley, parecía que solo se encargaría de aspectos meramente administrativos y de algunos elementos de evaluación y planificación de situaciones de aprendizaje que no tendrían un impacto notable dentro de la dinámica escolar de la Educación Básica en todos sus niveles, no obstante, el Artículo 88 fue modificado, de manera que su aplicación dentro de la Educación Secundaria se convirtió en el centro de un debate controvertido y complejo.

Ahora bien, ¿en qué consiste esta modificación?

Dentro de Reglamento General, el Artículo 88 se ocupaba de describir de forma genérica las características del proceso de evaluación en situaciones de

aprendizajes de la Educación Básica; en este sentido se destaca su numeral 3, el cual versa textualmente:

Determinar en qué forma influyen en el rendimiento estudiantil los diferentes factores que intervienen en el proceso educativo para reforzar los que inciden favorablemente y adoptar los correctivos necesarios y cuando el nivel de rendimiento exprese una reprobación del treinta por ciento (30%) o más los alumnos, proceder a una investigación pedagógica con el objeto de buscar soluciones a través de una comisión ad-hoc designada por las autoridades competentes (p. 12)

En otras palabras, el Artículo 88 en su numeral 03 sugería que dentro del Sistema Educativo (incluyendo a la Educación Básica Secundaria) debían realizarse los esfuerzos para que todos los estudiantes lograran alcanzar los objetivos planteados dentro de cada una de las asignaturas, en caso contrario, se debía desarrollar un proceso de investigación que permitiese solucionar los inconvenientes presentados en el proceso de evaluación si un porcentaje del grupo sometido a la evaluación no supera el mínimo aprobatorio, lo cual implica para el caso de la Educación Secundaria o Bachillerato (hoy Educación Media General y Educación Media Técnica) un cambio en su dinámica escolar, especialmente en los procesos de planificación y evaluación.

El impacto de esta norma causó una serie de implicaciones tecnoprácticas dentro de la Educación Secundaria que provocaron una crisis académica y administrativa dentro de las instituciones educativas en vista de que, a pesar de que se había modificado el aparato legal, no existían lineamientos específicos emanados de Ministerio para su aplicación en ese nivel educativo.

Aunado a lo anterior, el presidente de la república en consejo de ministros, a través de una ley habilitante otorgada por el Asamblea Nacional, procede a dar una nueva modificación al Reglamento General en el año 2003, donde uno de los cambios más importantes consistió en extraer el numeral 3 del Artículo 88 y convertirlo en el muy controversial Artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, el cual expresa textualmente:

Cuando el treinta por ciento (30%) o más de los alumnos no alcanzare la calificación mínima aprobatoria en las evaluaciones parciales, finales de lapso o de revisión se aplicará a los interesados dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, una segunda forma de evaluación similar, sobre los mismos objetivos, contenidos y competencias, bajo la supervisión y control del director del plantel o de cualquier otra autoridad designada por el ministerio de educación, sin perjuicio de los análisis que resulten aconsejables y procedentes según el caso. La calificación obtenida en esta segunda oportunidad será la definitiva (p. 77).

Sobre la base de lo anterior, se debe inferir que el artículo pretende a "raja tabla" que la planificación y la evaluación de situaciones de aprendizaje en todos los niveles de la Educación Básica se ajusten de la misma manera para que la llamada "segunda forma" pueda tener cabida dentro de los diferentes momentos de la acción educativa sin que esto entorpezca la evolución del estudiante, lo cual implica un profundo desconocimiento de las características que distinguen un nivel de otro.

## **Cambios: ¿Buenos o Malos?**

Reflexionar acerca de la praxis del educador dentro de la planificación y la evaluación de los aprendizajes resulta complejo, más aún, si esa praxis se establece por medio de cambios súbitos y automáticos derivados de la imposición de leyes o normativas a los docentes.

Santos (1998) concuerda con esto al argüir: *"Es difícil que la evaluación se transforme de manera súbita y automática o por efectos de leyes impositivas al profesorado pues estas medidas no afectan de forma profunda la estructura ni atacan la problemática"*. (p. 26).

En este sentido, cualquier cambio que ha de realizarse en el sistema educativo o en cualquier sistema, debe ir acompañado de un riguroso estudio previo, además de un seguimiento estricto de las consecuencias que esto provoca sobre el sistema y sus actores, a fin de comprender su impacto y trazar estrategias para su continuidad o modificación.

Obsérvese el siguiente caso, que bien puede ser iluminativo para comprender los puntos anteriores: desde 1997 a 2015 han pasado dieciocho años del llamado nuevo diseño curricular de la Primera y Segunda Etapas y un poco más de ocho de la "Escuela Bolivariana", y aun así existen pocos estudios profundos que "aguas abajo" hablen del seguimiento a los cambios efectuados en cuanto a la planificación y la evaluación, y mucho menos una discusión pública, abierta y desencarnada (pero sobre todo despolitizada) de los aciertos y fallas que estas propuestas han traído al sistema educativo venezolano.

En otras palabras, el nudo problemático no está en la propuesta o desarrollo de los cambios para el sistema educativo, el problema radica en cómo se aplicaron estos cambios que, al ser impuestos, no tomaron en cuenta las características que diferenciaban a los distintos niveles que los involucraban, ni midieron el impacto que podrían tener en el quehacer diario dentro de las instituciones educativas.

### **El Artículo 112 versus la Educación Secundaria**

Para Alfaro (2005), el Artículo 112 de la RLOE 2003 debía ser entendido como un compromiso que el docente debe asumir con el estudiante, tanto en el desarrollo exitoso del proceso como en los distintos obstáculos que este presenta.

No obstante, según la información presentada por Santana (Revista Movimiento Pedagógico, marzo de 2009, en su artículo "La Reforma Curricular en el Marco de los Nuevos Paradigmas"), dicho artículo solo habría sido tomado por los docentes como un requerimiento administrativo que hace mucho más engorrosa su labor y afecta significativamente la planificación, pues altera su función en términos de tiempo, por lo que el pretendido control directivo, así como las actividades anexas propuestas en la circular N° 01 del año 2003 (en donde se explica la operacionalización del artículo en la Educación Básica), al parecer ofrecen más obstáculos que posibilidades y que, de igual forma, los alumnos han encontrado en esta disposición la oportunidad perfecta para postergar actividades de evaluación y los resultados de las mismas en muchos casos son iguales,

peores o muy poco diferentes a los obtenidos en la primera actividad. La situación se torna más aguda por cuanto pone en duda las supuestas mejoras que plantea el artículo, lo cual provoca que la comunidad docente, e inclusive los padres y representantes, antepongan prejuicios en contra de los adelantos que se emprenden dentro del sistema educativo ya que estos, según ellos, solo inducen al estudiante hacia la desmotivación y a la poca preparación.

En una visión similar, Parra (2004) concluye en un estudio, que versaba acerca de la praxis docente en relación al Artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (RLOE 2003), que existe un divorcio entre la implementación del artículo y la acción pedagógica que debe estar contenida en los procesos de planificación y evaluación. Según su opinión, este divorcio se debe a que la planificación y la evaluación de las situaciones de aprendizaje tiene como fin último optimizar el proceso de adquisición de conocimiento y su transformación en conductas permanentes; esto se ve obstaculizado por las diferentes implicaciones tecnoprácticas que el Artículo 112 del RLOE 2003 presenta a la hora ser aplicado dentro de la Educación Secundaria. Agrega además la autora que el Artículo 112 del RLOE 2003 puede afectar inclusive el desarrollo del proceso de análisis que permite al estudiante darse cuenta de las fallas que presenta en el momento de desarrollar las actividades evaluativas, pues no existen condiciones adecuadas para su implementación en tiempo real dentro de las aulas de clase.

En palabras más simples, en la aplicación de Artículo 112 del RLOE 2003, los estudiantes en pocas ocasiones son capaces de identificar a ciencia cierta

cuáles son las dificultades que presentan para alcanzar un objetivo, esto debido a que entre la primera y la segunda evaluación no existe el tiempo suficiente para que, tanto alumnos como docentes, estructuren una planificación que permita lograr los objetivos no alcanzados.

Todas estas circunstancias provocaron que la comunidad educativa comenzara a manifestar descontento en relación con la implementación del Artículo 112 del RLOE 2003, lo cual se refleja concretamente en un recurso de interpretación interpuesto ante la Consultaría Jurídica del Ministerio de Educación y Deportes (ahora Ministerio del Poder Popular para la Educación) por varias instituciones de Educación Secundaria, que tuvo como consecuencia la publicación del: “ Dictamen con ocasión a la interpretación y aplicación de la actividad remedial y la segunda forma de evaluación previstas en la Circular n° 01 del 21 de enero de 2003”, en donde la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación y Deportes trató de explicar cómo sería el procedimiento técnico y práctico para el desarrollo de Artículo 112 del RLOE 2003.

A pesar de que en este dictamen se aclaraban algunas situaciones referidas a los problemas de aplicación del Artículo 112 del RLOE 2003, las condiciones en las cuales el artículo se aplicaba seguían provocando inconvenientes dentro de la Educación Secundaria, por lo cual el Ministerio del Poder Popular para la Educación presentó nuevas circulares que reglamentaron la aplicación de artículo en cuestión, en vista de que la Ley Orgánica no lo regulaba específicamente. Es por esta razón que el Ministerio del Poder Popular para la Educación emitió la

circular 000004, en el año 2009, la cual sustituye a la circular 01; luego en el 2012, la 006696 complementa la 000004

Aun cuando cada una de estas circulares buscaba especificar procedimientos y actuaciones a emprender para la aplicación del Artículo 112 del RLOE 2003, estas no dieron respuesta a la pregunta subyacente en el tema referido a cómo desarrollar el quehacer educativo dentro de la Educación Secundaria, respetando los lapsos descritos en la ley, sin vulnerar los derechos de los estudiantes no involucrados en la aplicación del artículo y proporcionando la cobertura académica necesaria para la adquisición de un aprendizaje significativo y eficaz.

A continuación, se presenta la imagen número 01, donde la autora pretende cerrar este artículo mostrando de forma concreta las principales implicaciones técnicas y prácticas que ha provocado la aplicación del Artículo 112 RLOE a la luz de las circulares que la han regulado.

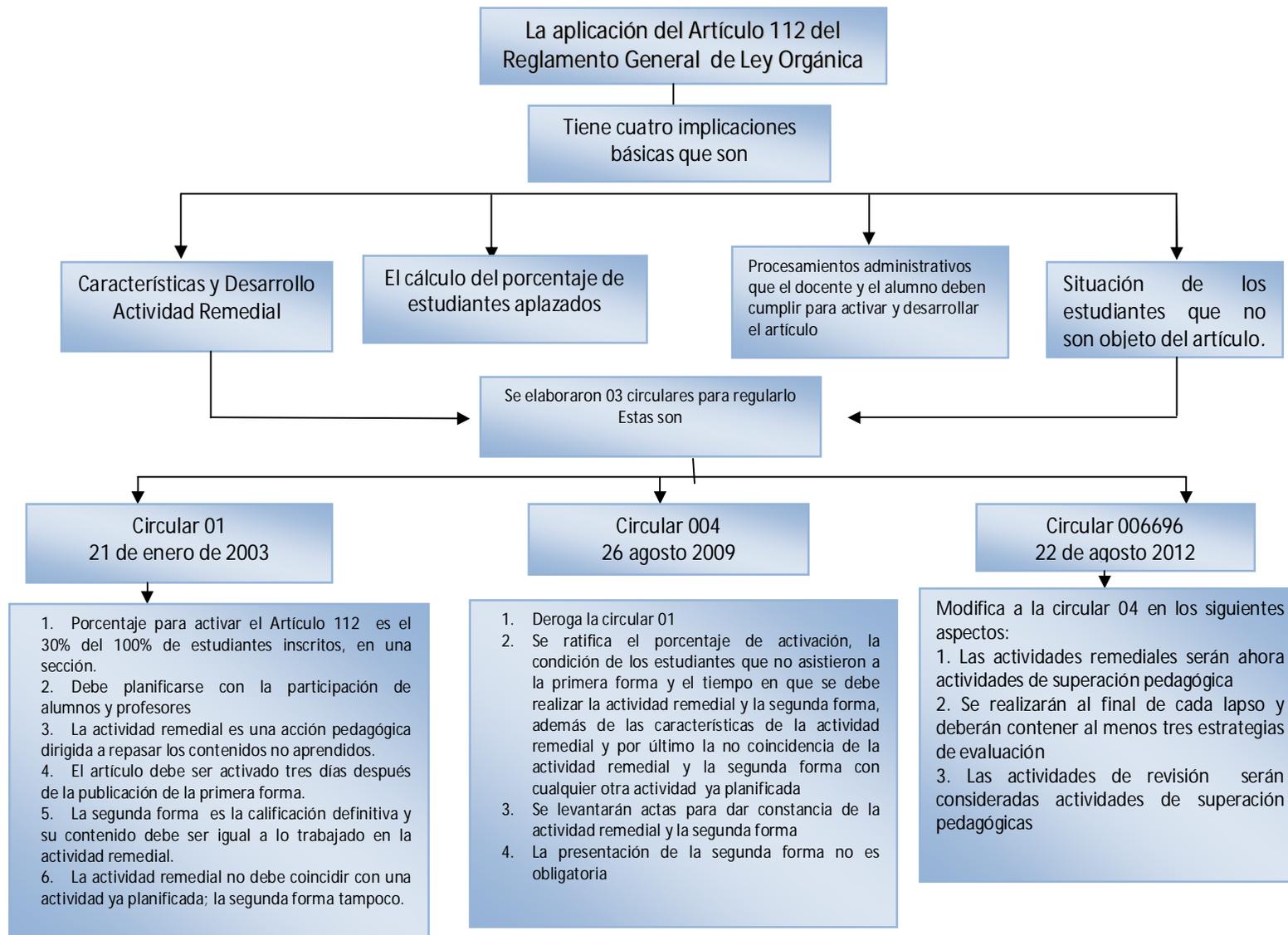


Imagen 1. Mapa Conceptual de las características Artículo 112 del RLOE y sus implicaciones tecnoprácticas básicas

## **Conclusión**

La educación venezolana atraviesa hoy una disyuntiva muy compleja. En primer lugar, debe abrir espacios para que las nuevas visiones y teorías que se incluyen en las normas legales puedan convivir con las ya existentes que no han sido ni derogadas, ni transformadas. En segundo lugar, debe provocar el nacimiento de una nueva praxis docente, en donde se desarrollen mecanismos de enseñanza que realmente coadyuven al éxito de los objetivos planteados por el sistema y la sociedad en general.

En la Educación Secundaria el reto es aún mayor, pues las transformaciones no han sido estructuradas de forma que los cambios generen realmente beneficios para todos los actores de la acción educativa, ejemplo de ello, es que la concepción que desde la norma se tiene de los procesos de planificación y evaluación de los aprendizajes es incompatible con las características de este nivel educativo, lo cual ha provocado un seriado de implicaciones tecnoprácticas que comprometen su objetivo fundamental.

Ciertamente, la inclusión de las actividades de superación pedagógicas, remediales o actividades de nivelación son sin duda un gran avance, en vista de que por primera vez en la legislación educativa se reconoce que cada estudiante tiene un ritmo particular de aprendizaje y que, de presentar dificultades, este puede revisar todas sus acciones y poner en práctica los procesos metacognitivos, para lograr el alcance de las competencias, metas y objetivos planteados; sin embargo, la planificación y puesta en práctica de esta actividades tal cual como se expresa en el Artículo 112 del RLOE 2003 y sus circulares

regulatorias, vienen a sumar mayores inconvenientes a la planificación del año escolar dentro de las instituciones educativas de Educación Secundaria, debido a que la redacción de estos instrumentos legales deja importantes vacíos de interpretación, lo cual vicia “per se” su desarrollo técnico y compromete el ejercicio práctico de las actividad que intenta regular.

En cuanto a la praxis docente, el panorama no es más alentador, según Parra (2004), el docente ve en el Artículo 112 del RLOE 2003 y las circulares 000004 y 006696 como el aumento de la burocracia administrativa y alude a que facilitan los mecanismos para que el estudiante apruebe sin adquirir los conocimientos mínimos. Además de esto, el docente muestra rechazo ante el proceso de realimentación que se encuentra inmerso en las actividades de superación pedagógicas, no por el proceso en sí mismo, sino porque este rechazo obedece más a la insatisfacción por la imposición de la regla, que al propio deseo del profesor de explicar lo que alumno no ha entendido en clase y repetir una actividad evaluativa cuyo resultado sea negativo.

Aunado a ello, la posición tomada por la mayoría de los estudiantes con respecto a la aplicación de este artículo, ha sido de complacencia y comodidad, es decir, los estudiantes no aprovechan la oportunidad que les brinda la regla para adquirir de mejor forma el conocimiento y estar consciente de sus propios procesos de aprendizaje, por el contrario, han visto en el Artículo 112 del RLOE 2003 un escape a evaluaciones que consideran difíciles y juegan a la decepción del docente y su incomodidad ante la regla, para que el profesor coloque una

segunda forma más sencilla o, peor aún, aprueben la primera con el mínimo esfuerzo.

Se retoma entonces lo que se planteó en párrafos anteriores con respecto a la elaboración de normas y aspectos legales, pues a la hora de su creación, discusión o modificación se hace imperioso analizar todos los escenarios posibles de aplicación, tanto en la teoría técnica como en la práctica, por cuanto se deben diseñar claramente lineamientos a seguir, de forma que cada norma pueda ser aplicada sistemáticamente, estructurando un orden lógico y legal que permita que su aplicación sea justa, equilibrada y objetiva en la práctica, además debe ponerse a prueba a pequeña escala en el campo real, para así poder observar el comportamiento de los actores y elementos, identificando cada uno de los aciertos e inconvenientes que se presentan y realizando luego una matriz que permita ver los alcances y limitaciones de la norma para su ajuste y reaplicación.

Así, se concluye por una parte, que es necesario comprender en una dimensión mucho más amplia la importancia de la legislación dentro del tema educativo, más si esta afecta directamente el clima escolar y provoca implicaciones tecnoprácticas en los distintos procesos que involucra la adquisición de conocimiento. Pero por otro lado, al no cumplirse esta premisa, queda de parte del docente redimensionar su práctica modificando aquellos elementos que desfavorezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje, pues si bien es cierto que, en el caso concreto del Artículo 112 del RLOE 2003, han existido fallas desde su génesis, también lo es que los docentes no han asumido como suya la

necesidad de desarrollar mejores procedimientos de aplicación de la norma y las distintas circulares que la han regulado.

El docente de Educación Secundaria ha invertido su capacidad intelectual en la crítica de las implicaciones que trajo el artículo y sus circulares y no en los mecanismos de saneamiento de la norma; para este punto se sugiere que, en principio, desde las universidades, específicamente las que contemplan en su pensum de estudios el área de las Ciencias de la Educación, se desarrollen líneas de investigación que brinden estrategias para subsanar las implicaciones negativas de este artículo, abordando visiones innovadoras de la planificación y evaluación de situaciones de aprendizaje en el entorno real del sistema educativo venezolano. Otro aporte que las instituciones de educación universitaria pueden dar es la creación de cursos de oferta libre, asistencia técnica o diplomados a especialistas en planificación y evaluación encargados de los departamentos de control de estudios que giren alrededor de la aplicación de procedimientos y pasos concebidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación; esto permitirá que exista un personal capacitado que pueda ir a las escuelas e instituciones educativas con nociones claras de los procedimientos y acciones a emprender ante la mayoría de los inconvenientes que se presentan en el desarrollo de la actividad académica

Para finalizar, se requieren espacios de discusión, no solo para temas controvertidos y que generen debate como la aplicación de Artículo 112 de RLOE, los maestros deben volver a verse cara a cara, a escucharse, a solidarizarse con sus pares. Es necesario que el sistema educativo venezolano vuelva a ser uno

solo y que, más allá de formar a un estudiante transmitiéndole un sinfín de conocimientos, la escuela se vuelva un espacio de encuentro amoroso, un oasis de entendimiento y tolerancia.

### **Referencias Bibliográficas**

Alfaro, M. (2005). *Evaluación de los Aprendizajes*. Venezuela. FEDEUPEL

Casanova, M. (S/F). *Manual de Evaluación Educativa*. Caracas. Editorial M

Cayetano, J. (1999). *Historia de la Educación Básica en Venezuela*. Caracas. Universidad Santa María. Trabajo sin publicar

Circular número 01, Ministerio de Educación Cultura y Deportes. *Circular que norma la aplicación del artículo 112 de Reglamento de la Ley Orgánica de Educación*. Enero 2004

Circular 0004, Ministerio del Poder Popular para la Educación. *Circular que norma el artículo 112 del Reglamento General la Ley Orgánica de Educación*. Agosto de 2009

Circular 006696, Ministerio del Poder Popular para la Educación. *Procedimientos que norman y Regulan de Forma transitoria las Evaluaciones de las Áreas Pendientes en el Nivel de Educación Media en sus dos Opciones y en la Modalidad de Educación para el Jóvenes , Adultas y Adultos*.

*Dictamen en ocasión a la interpretación y aflicción de la actividad remedial y la segunda forma de evaluación prevista en la circular N° 1 de 21 de enero de 2003. Emitido por la Consultaría Jurídica 22 de septiembre de 2005. Caracas. Ministerio de Educación Cultura y Deportes*

Parra, R (2004). *Praxis Evaluativa del Docente de Nivel de Educación Media Diversificada y Profesional y la Aplicación del Artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación*. Trabajo de grado para Optar al título de Especialista en Planificación y Evaluación. Caracas. Universidad Santa María.

*Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación*. Congreso de la República de Venezuela Caracas. 1999

*Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación*. Consejo de Ministros 2003

Santos, F. (1998). *La Educación En Venezuela Problemática y Soluciones*. Caracas- FUDAIONIDEX.